



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO N° 192

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 151, en relación a la solicitud de inclusión del título de INGENIERO MECATRÓNICO en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que, en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) ha efectuado una presentación mediante la cual se instruyó a sus representantes a promover en el seno de este Cuerpo a promover la inclusión del título de INGENIERO MECATRÓNICO en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 25.521.

Que, en relación con tal solicitud, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha analizado los siguientes antecedentes:

*Cen*  
*[Firma]*



## Consejo de Universidades

- El Acuerdo Plenario N° 897 del CIN de fecha 27 de marzo de 2014 que instruye a sus miembros ante el Consejo a promover la inclusión del título de INGENIERO MECATRÓNICO en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y expone una breve fundamentación del riesgo.
- El Acuerdo Plenario N° 991 CIN de fecha 30 de junio de 2016 que amplía la fundamentación del riesgo e incorpora la legislación provincial que regula el ejercicio profesional de la carrera.
- El documento elaborado por la Red Argentina de Ingeniería Mecatrónica (RADIM) de fecha 8 de agosto de 2017 que presenta, además de la fundamentación del riesgo, la propuesta de actividades reservadas al título.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, luego de haber efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del título de INGENIERO MECATRÓNICO en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que la Ingeniería Mecatrónica surge como un enfoque integrado de las ingenierías mecánica, electrónica e informática, todas ellas ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley.

Que la actuación individual del profesional egresado de dichas carreras está íntimamente relacionada con la unión de partes tecnológicas, tratadas como un conjunto desde la concepción del diseño, en reemplazo del enfoque secuencial; su actividad está orientada a lograr una mayor automatización y sistematización posible de los productos y procesos de característica mecatrónica.

Que por lo tanto la formación de los Ingenieros Mecatrónicos debe ser garantizada por el Estado, toda vez que su ejercicio profesional puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la seguridad y los bienes de los habitantes.



## Consejo de Universidades

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 151 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de INGENIERO MECATRÓNICO en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicho título puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el 19 de junio de 2019.-----

ley

Lic. Pablo Matías Domenichini  
Secretario de Políticas Universitarias